

**CONSTANCIA.** Septiembre 27 de 2021. A Despacho de la señora Juez informando que en acatamiento a lo ordenado por el Despacho en auto del 07 de septiembre de 2021, la apoderada de las partes intervinientes, presentó corrección frente al trabajo de partición inicialmente presentado. Pasa para resolver lo pertinente.



**VALENTINA CARDONA BUITRAGO**  
Oficial Mayor- Sustanciadora

**JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES CALDAS**  
Manizales, Caldas, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

**Radicado: 17001-31-10-006-2021-00189-00**

Vista la constancia que antecede y una vez revisada la corrección al trabajo de partición presentada por la apoderada de las partes intervinientes en escrito del 15 de septiembre de 2021, es necesario advertir que si bien la misma fue allegada según lo indicado en auto del 07 de septiembre, el Despacho debe reconocer que se incurrió en un error al impartir la instrucción, ya que al pretender acoger la autonomía de las partes al momento de realizar la partición, se encuentra una dificultad técnica en darle cumplimiento al referido convenio, la cual se evidencia en la discrepancia de los valores que sustentan los inventarios.

Por lo anterior y con la finalidad de precaver futuros inconvenientes con la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos al momento de registrar el trabajo partitivo y la correspondiente sentencia, se hace necesario disponer nuevamente que sea elaborada su corrección en los siguientes términos:

Teniendo en cuenta que para establecer el valor del activo se acogió el avalúo catastral y no el valor comercial real del inmueble que se pretende adjudicar, en contraste con el valor del pasivo, del cual se ha dicho lo asumirá en su totalidad el ex cónyuge **HERNANDO AUGUSTO GERENA RENGIFO**; sin embargo, simultáneamente se solicita el reconocimiento del 40% a título de sus gananciales, lo que resulta en un contrasentido, toda vez que debe tenerse en cuenta que los gananciales, son el resultado de descontar el pasivo del activo bruto, lo que arroja finalmente el activo líquido, que dividido, conforma los gananciales que se le reconocen a los ex consortes; así las cosas, si se acoge dicha posibilidad literalmente, más la totalidad del pago del pasivo a cargo del señor **GERENA RENGIFO**, este no tendría derecho a gananciales, debiendo afectarse además los gananciales de la señora **EMILCE VILLALOBOS PINILLA**, para garantizar entonces la totalidad del pago del pasivo que asciende a la suma de **DOCE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS CON SESENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$12.590.846,69)** y que tiene como único destinatario el acreedor hipotecario Banco Caja Social.

**Por lo anterior, lo procedente es descontar el pasivo del activo bruto y adjudicar gananciales conforme las partes lo acordaron, independiente de que el ex consorte continúe pagando la obligación a la que se comprometió.**

Es así que conforme el artículo 132 del C.G.P., se efectúa control de legalidad para dejar sin efecto el auto proferido el pasado 07 de septiembre y en su lugar, se **REQUIERE** a la apoderada de las partes quien a su vez actúa como partidora, para que en el término de **CINCO (05) DÍAS** remita nuevamente la corrección al trabajo de partición, conforme los parámetros señalados a continuación:

Activo bruto por valor de: **VEINTE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL PESOS (\$20.998.000.00)**, menos pasivo equivalente a: **DOCE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS CON SESENTA Y NUEVE**

CENTAVOS (\$12.590.846,69), para un total de activo líquido partible a adjudicar que asciende a la suma de: **OCHO MILLONES CUATROCIENTOS SIETE MIL CIENTO CINCUENTA Y TRES PESOS CON TREINTA Y UN CENTAVOS (\$8.407.153,31).**

- HIJUELAS PARA ADJUDICAR:

-ACTIVO:

-HIJUELA PRIMERA: Para pagar **LOS GANANCIALES** del señor **HERNANDO AUGUSTO GERENA RENGIFO**, se debe indicar que se le adjudica el **40% del ACTIVO LÍQUIDO** equivalente a: **(\$3.362.861,324).**

-HIJUELA SEGUNDA: Para pagar **LOS GANANCIALES** de la señora **EMILCE VILLALOBOS PINILLA**, se debe indicar que se le adjudica el **60% del ACTIVO LÍQUIDO** equivalente a: **(\$5.044.291, 986).**

-PASIVO:

-HIJUELA ÚNICA: Equivale a la suma de: **(\$12.590.846,69).**

-COMPROBACIÓN:

-HIJUELA ÚNICA PASIVO: \$12.590.846, 69 Equivale al 60%

-HIJUELA PRIMERA ACTIVO PARA  
HERNANDO AUGUSTO GERENA RENGIFO: \$3.362.861,324 equivale al 16%

-HIJUELA SEGUNDA ACTIVO PARA  
EMILCE VILLALOBOS PINILLA: \$5.044.291, 986 equivale al 24%

**TOTAL:** \$20.998.000 Equivale al 100% del activo bruto

Una vez presentado el trabajo de partición efectivamente rectificado con los nuevos términos aquí previstos, se podrá proceder a su aprobación.

**NOTÍFIQUESE**



**PAOLA JANNETH ASCENCIO ORTEGA**  
**JUEZ**

VCB

<p>JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO MANIZALES – CALDAS <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO</u></p> <p>El auto anterior se notifica en el Estado No. 172 el 28 de septiembre de 2021.</p> <p><i>Ilus. Nora G. Salazar</i> ILDA NORA GIRALDO SALAZAR Secretaria</p>
---